

RESOLUCIÓN N° 018-2013/IC/GOMV/MPR

VISTOS:

Vista, la Ficha N° 0017 del Libro de Reclamaciones y Sugerencias del Peaje – San Gabán del Tramo 4; Azángaro –Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil, de fecha 18 Octubre del año 2013, mediante la cual el Sr. **Jesús VILCA RAMOS**, identificado con DNI. N° 29677457, domiciliado en el Jr. San Miguel N° 428, Barrio San Felipe de la ciudad de Juliaca, formula su reclamo en los siguientes términos: “el tramo del Sector Casahuire, es una vía abandonada porque se ven piedras, huecos, zanjas y el terreno esta suelto y ahora que se acerca la temporada de lluvias, la situación se hace critica para los transportistas, solicita que se habilite la pista ya concluida como hace tiempo ya lo habían hecho. Sostiene que el vehículo que presta servicio de remolque no es el adecuado, no tiene fuerza, no hay relación de caja de cambios, es por eso que ya saco parachoques y el conductor no tiene experiencia.”

Visto, el Informe Técnico N° 026-2013-OSP.OP.fcc., de fecha 21 de Octubre del 2013 formulado por el área de Operaciones de OPERADORA SURPERU S.A.

Visto, el Informe Técnico N° 002-2013-OSP-J-MV-GBM., de fecha 22 de Octubre del 2013 formulado por el área de Mantenimiento Vial de OPERADORA SURPERU S.A., y

Visto, el Informe Técnico CCT4 N° 036/2013 de fecha 22 de Octubre del 2013 formulado por el área de Ingeniería del Consorcio Constructor Tramo 4.



CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La entidad prestadora – INTERSUR CONCESIONES S.A., a efectos de emitir pronunciamiento sobre los hechos materia de reclamo; en primer orden debe efectuar la calificación del reclamo, verificando si éste cumple con las formalidades y exigencias de forma establecidas en su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, aprobado por Resolución N° 017-2012-CD-OSITRAN., para luego efectuar un pronunciamiento sobre el fondo del reclamo.

SEGUNDO.- El Art. 9° del cuerpo legal antes aludido exige el cumplimiento de determinados requisitos para interponer un reclamo; se ha verificado que el reclamo consignado en la Ficha Número 000017 del Libro de Reclamos y Sugerencias, cumple con los requisitos exigidos como son: nombres y apellidos, razón social, número del documento de identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono de contacto, firma y los fundamentos de su reclamo; por lo que corresponde calificar positivamente el trámite del reclamo detallado en el introito de la presente resolución.

TERCERO.-El Artículo 1° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora: INTERSUR CONCESIONES S.A., establece que: *“Se entenderá como sujeto del reclamo al USUARIO, con capacidad jurídica y legítimo interés que interpone un reclamo ante INTERSUR CONCESIONES S.A., sobre cualquiera de las materias contenida en el Art. 3° del presente reglamento;* para emitir pronunciamiento de fondo es necesario determinar si los hechos argumentados se encuentran subsumidos dentro de los alcances de este artículo.

Del contenido del reclamo podemos advertir que el reclamante Sr. **Jesús VILCA RAMOS**, se refiere al mal estado de la vía alterna al Túnel en Construcción del Sector Casahuire ubicado entre el km. 261 + 540 y km. 263 + 040, hechos que se encuentran dentro de los alcances del inciso e) del mencionado artículo, que señala que son materia de reclamos los *relacionados con el mal estado de la infraestructura de transporte de uso público.*, correspondiendo emitir pronunciamiento de fondo.

CUARTO.- El sub tramo señalado por el usuario reclamante es un camino utilizado para desviar el tránsito en tanto se ha venido construyendo el túnel situado en la quebrada El Carmen; el Consorcio Constructor Tramo 4, consorcio a cargo de las obras de construcción del túnel en mención, señala en su Informe Técnico CCT4 N° 036/2013, que el tramo vial en cuestión es una trocha existente desde antes de la construcción del túnel, la misma que ha contado con un mantenimiento periódico durante la construcción del mismo; sin embargo a pesar del mantenimiento periódico que se le realiza, presenta la superficie de rodadura del tramo en subida, un marcado desgaste con deformaciones y material suelto sobre ella, producto del intenso tráfico pesado que soporta: volquetes, cisternas de gran tonelaje, camiones y tráileres transportando madera y otros, a ello se suman las intensas precipitaciones que se registran en la zona propia de la temporada de lluvias, que afectan de modo importante el constante mantenimiento que el consorcio desarrolla en ese sector.



QUINTO.- El Consorcio Constructor Tramo 4, concluye en su Informe Técnico CCT4 N° 036/2013, que teniendo en cuenta las serias dificultades que afrontan los transportistas para el tránsito por la subida del sector Casahuire, dadas las intensas y prolongadas lluvias que se están presentando en el tramo y el avance de las obras del Túnel el Carmen, se ha visto por conveniente autorizar, a partir del día viernes 18 del presente mes, el tránsito por la carretera asfaltada, pasando cerca del frontis del falso túnel del Portal de entrada del Túnel el Carmen, previa colocación de la correspondiente señalización preventiva tanto diurna como nocturna y la adopción de medidas de seguridad pertinentes.

SEXTO.-El área de Operaciones de Operadora Surperu S.A., en su informe N° 026-2013-OSP.OP-fcc. concluye que la Grúa de remolque que presta servicios a los usuarios, tiene una capacidad de arrastre de 48 toneladas, que corresponde al límite de tonelaje establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, asimismo los operadores de grúa,

son personas capacitadas para cumplir esta función, alcanzando los niveles de servicios que periódicamente son supervisados por OSITRAN.

De conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, y el Art. 13, Literal f) del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la entidad prestadora “Intersur Concesiones S.A.”, aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 017-2012-CD-OSITRAN.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el reclamo formulado por la persona de **Jesús VILCA RAMOS**, en la Ficha N° 0017 del Libro de Reclamaciones y Sugerencias del Peaje – San Gabán del Tramo 4; Azángaro–Puente Inambari de la Red Vial Interoceánica Sur, Perú –Brasil , el 18 de Octubre del año 2013, en el extremo referido a **la habilitación del pase por donde se viene construyendo el túnel.**

SEGUNDO.-DISPONER la notificación al reclamante conforme lo establece el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la Entidad Prestadora, para que hagan valer los derechos que le correspondan.

Chacarilla, 29 Octubre del 2013.

INTERSUR CONCESIONES S.A.
Manuel F. Rayelo Rosales
GERENTE DE OPERACIONES Y
MANTENIMIENTO VIAL